



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1842.-** Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades y la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la promoción y fomento del empleo femenino. **Pag 3469**
- 1843.-** PROCESA.-Dejando sin efecto la convocatoria para las ayudas destinadas para la formación en lengua inglesa y TIC's a jóvenes desempleados, a través del FSE, marco P.O. Empleo Juvenil 2014-2020 (BOCCE 5422) y aprobación de las nuevas bases de las citadas ayudas. **Pag 3486**
- 1844.-** PROCESA.-Dejando sin efecto la convocatoria para las ayudas destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, cofinanciados por FSE y C.A. Ceuta, marco P.O Empleo Juvenil 2014-2020 (BOCCE 5442) y aprobación de las nuevas bases de las citadas ayudas. **Pag 3520**
- 1845.-** PROCESA.-Aprobación de las Bases para la formación de personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad y la correspondiente convocatoria para la presentación de solicitudes, en el marco P.O. Empleo Juvenil 2014-2020 **Pag 3553**
- 1846.-** PROCESA.-Decreto de fecha 17 de diciembre de 2015, relativo a la apertura de los comercios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, todos los domingos y festivos del año 2016. **Pag 3587**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 1841.-** Decreto de fecha 17 de diciembre de 2015, por el cual se cesa a D^a. Fatima Mohamed Dos Santos como Secretaria de la Vicepresidencia 1^a. **Pag 3589**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 1836.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Daoiz nº 4, a instancias de D^a. Mariola Rocío Blanch Lesmes, en representación de Danza y Salud de Ceuta S.L., para ejercer la actividad de escuela de danza y gimnasio deportivo. **Pag 3589**

1843-. La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas, D^a Susana Román Bernet, en su decreto de fecha 14 de diciembre de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Siendo intención de la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y de los recursos empleados, al objeto de continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública, por delegación expresa de la Presidencia de la Ciudad, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 1 de fecha 23 de junio de 2015.

Mediante Resolución del órgano responsable, se pretende aprobar el nuevo marco regulador, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados, a través de la mejora de su capacidad en materia de lengua inglesa y TIC's, participando en programas formativos gestionados a través de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, desarrollados en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 "la integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil", Objetivo Específico 8.2.2, Medida 8.2.2.3 "formación, especialmente en idiomas y tics".

Como consecuencia de las modificaciones normativas que afectan de manera sustancial a la redacción del vigente marco regulador de la medida, aprobado por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 30 de enero de 2015 y publicado en BOCCE 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015 se hace necesario dejar sin efecto las anteriores bases reguladoras, excepto para los expedientes abiertos y/o en ejecución y aprobar el nuevo marco regulador de la medida de en cuestión, adaptándolo al marco normativo actual.

La indicada medida se articula en el marco del Programa Operativo Empleo Juvenil, este programa integra los fondos procedentes de la YEI (fondos destinados a la implementación del Plan Nacional de Garantía Juvenil) y del Fondo Social Europeo obligatoriamente asociado a la misma, estando además dotado con una asignación financiera adicional a cargo del FSE con el objeto de apoyar la actuación con el colectivo de personas jóvenes que ni estudian ni están trabajando en España a lo largo de todo el periodo de programación 2014-2020.

El Sistema Nacional de Garantía juvenil y el procedimiento de atención a los destinatarios finales de la ayudas del mismo se implanta en España por la ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, que contempla, dentro del objetivo de empleabilidad, medidas que contribuyan a la mejora de las aptitudes y competencias profesionales. Las medidas incluidas en el citado sistema serán amparadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (POEJ), a cofinanciar por la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) y el Fondo Social Europeo.

En el anterior contexto, se diseñan estos programas formativos destinados a favorecer y reforzar las competencias en lengua inglesa y TIC's, de los colectivos destinatarios del sistema de garantía juvenil, considerándose que estas capacidades incrementan la potencial empleabilidad de los/as jóvenes, encontrándose esta actuación, en plena consonancia con los objetivos de la Estrategia Europea 2020 y de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, que establece los objetivos generales a tener en cuenta en el diseño de las políticas activas de empleo en nuestro país.

En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta acordó aprobar las líneas de actuación en el ámbito del POEJ para la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA, -ahora PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.-, la gestión administrativa y financiera del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del citado Programa Operativo, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Siendo el órgano instructor la Sociedad para el Fomento PROCESA y el órgano concedente la Consejería de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las ayudas y subvenciones objeto de las citadas bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Em-

pleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

Las Bases Regulatoras, han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento nº 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándose en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESULTO:**

PRIMERO: Dejar sin efecto, salvo para las actuaciones que se encuentra actualmente en tramitación y/o ejecución, el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados, a través de la mejora de su capacidad en materia de lengua inglesa y TIC's, participando en programas formativos gestionados a través de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, aprobado por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 30 de enero de 2015 y publicado en BOCCE 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015.

SEGUNDO: Aprobar las bases regulatoras –cuyo tenor literal aparece al término de la presente resolución- que ha de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados, a través de la mejora de sus capacidades en materia de lengua inglesa y TIC's.

TERCERO: Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas y subvenciones públicas, destinadas a financiar la participación, asistencia y aprovechamiento en las acciones formativas diseñadas en el marco de esta medida, destinadas a favorecer y reforzar las competencias en lengua inglesa y TIC'S, de los colectivos destinatarios de la misma.

La presentación de las solicitudes, podrá realizarse desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y hasta el 29 de enero de 2016 en un primer plazo de solicitud, desde el 1 de febrero de 2016 al 29 de febrero de 2016 en un segundo plazo y desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016.

CUARTO: El importe de los créditos disponibles para atender a las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, en la indicada en el apartado 2º anterior, será de 108.000 €, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Los plazos de solicitud estarán dotados con un crédito de 43.200 € el primer plazo, 43.200 € el segundo plazo y 21.600 € el tercero, resultando de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en el art. 59 del RLGS, en virtud del cual, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

QUINTO: Cuantía, número de destinatarios previstos y acciones formativas a desarrollar

1. Los/as destinatarios/as finales de la ayuda durante el periodo de duración de las actuaciones formativas, podrán percibir en concepto de beca formativa un total de 1.080,00 euros por su participación en el proceso formativo en cuestión. Dicha ayuda se cuantificará en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento del proceso formativo, de conformidad con:

El abono de la beca se llevará a razón de 9€/día de asistencia efectiva a la formación, abonándose a mes vencido.

2. Los destinatarios previstos para esta convocatoria son 100 personas.

3. Las acciones formativas serán de naturaleza mixta, estando destinadas al desarrollo y mejora del conocimiento y las habilidades en lengua inglesa y a la adquisición de competencias en el manejo de TIC's, de los colectivos destinatarios.

4. Las acciones formativas contarán con un total de 480 horas lectivas, desglosadas en 360 horas lectivas en lengua inglesa y 120 horas lectivas en TIC's.

5. Los niveles de formación ofertados en lengua inglesa, de conformidad con la nomenclatura utilizada en el Marco Común Europeo de referencia, serán:

Nivel principiante, orientada a la obtención del título A1.

Nivel elemental, orientada a la obtención del título A2.

Nivel intermedio, orientada a la obtención del título B1.

Se pretende proporcionar a los destinatarios finales de la actuación, los conocimientos necesarios para la superación de las pruebas de certificación de nivel de inglés, que ofrecen diferentes organismos acreditados a tal efecto.

6. Los niveles de formación ofertados en informática se corresponderán con:

Nivel básico

Nivel medio

Nivel avanzado

7. Los/as solicitantes deberán indicar los niveles formativos tanto en lengua inglesa como TIC's, en los que están interesados/as, en su solicitud de participación.

8. La asignación definitiva de grupo y nivel de formación a cursar por los/as destinatarios/as finales, corresponderá a Procesa y se llevará a cabo según lo establecido en la [base 11](#) del documento regulador de la medida.

SEXTO: Actuación subvencionable

Se considerarán actuaciones subvencionables, la participación, asistencia y aprovechamiento en las acciones formativas diseñadas en el marco de esta medida, destinadas a favorecer y reforzar las competencias en lengua inglesa y TIC's, de los colectivos destinatarios de la misma.

SÉPTIMO: En relación a los gasto subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante LGS), aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases.

2. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

OCTAVO: Destinatarios finales

1. Podrán participar en la acción formativa y ser beneficiario/a, durante la participación en la misma, de la beca formativa regulada en las presentes bases, las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil, que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y de la Resolución de 29 de julio de 2015 de la Dirección General de Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la responsabilidad social de las em-

presas por la que se amplía el ámbito de aplicación de sistema nacional de garantía juvenil, así como las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGs).

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse hasta la finalización del proceso formativo.

2. Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final de la ayuda, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre así como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.

3. Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de plazas y del número de becas- convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.

4. En relación al perfil de los/as alumnos/as, han de ser personas cuyas actitudes y aptitudes les permita trabajar en la acción formativa en la que van a ser formados. Si la persona solicitante tuviera alguna discapacidad, física, psíquica o sensorial Procesa podrá solicitar informe médico, certificado de discapacidad o cualquier otro documento análogo que certifique la idoneidad y compatibilidad de su discapacidad con la acción formativa. En todo caso Procesa se reserva el derecho a determinar la adecuación e idoneidad de su participación en el programa formativo, atendiendo a esta circunstancia específica.

5. Igualmente, los/as alumnos/as tendrán que tener la formación de acceso requerida, en su caso, por la acción formativa cuando así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

6. En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC): <<Tendrán capacidad de obrar ante las , además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>.

En base a lo anterior los menores de edad no emancipados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, autorizando de este modo la participación del menor no emancipado en la correspondiente convocatoria.

Cuando se trate de personas incapacitadas en virtud de sentencia judicial –sean o no menores de edad-, se estará en virtud del artículo 760 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a lo dispuesto en la sentencia de incapacitación en cuanto a la extensión y límites de ésta para determinar su capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, en la convocatoria y lo previsto en los artículos 11 y 13 de la LGS, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

7. Dichas personas no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa.

NOVENO: Las solicitudes, anexo I del documento regulador, se acompañará de la siguiente documentación:

A. Documentación preceptiva

Las solicitudes (**Anexo I**) deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.

Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las actuaciones de formación, a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la beca formativa, de resultar destinatario final de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Si la participación en una acción formativa requiere que el/la solicitante esté en posesión de alguna formación en concreto, se deberá acreditar estar en posesión –o tramitación legal- de la misma mediante títulos oficialmente reconocidos.

Modelo de autorización establecido al efecto (**ANEXO II**), debidamente cumplimentado, para que, en su caso, la Consejería de Hacienda, Economía y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias e informe de situación de deuda.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma o distinta finalidad, por cualesquiera o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

f) Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria

B. Documentación a efectos de baremación

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cualquier otro documento que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

DÉCIMO: En virtud de la base 9 del documento regulador, las ayudas se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. El procedimiento de concesión será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

3. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 10 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

El órgano concedente será la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4. Las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNDÉCIMO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 10 del documento regulador.

La concesión de la condición de destinatario/a final de las ayudas reguladas en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva

2. Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1. Criterios relacionados con la edad del solicitante

Solicitantes con 29 años cumplidos y menores de 30 años: **5 puntos**.

2.2. Situación laboral

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos**.

2. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos**.

Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos**.

2.3. Situación sociofamiliar

1. Solicitante en situación o riesgo de exclusión social, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: **5 puntos**

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

a) Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado c) será de aplicación a lo jóvenes de más de 16 años y menos de 25 años, o menos de 30 años en el caso de personas con una grado de discapacidad igual o superior al 33%, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Se concederán **5 puntos** a los solicitantes en los que concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

c) Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

d) Mujer víctima de violencia de género.

3. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en el apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS). No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.

DUODÉCIMO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LPAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

Conforme al artículo 30 del RLGS, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. La publicidad tendrá lugar en el BOCCE y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

Las convocatorias y las subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016 se publicarán en el BOE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la LGS, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Cuando el destinatario final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DÉCIMOTERCERO: Las causas de exclusión, limitación y pérdida de la condición de destinatario/a final serán, en general, las previstas en las Bases Reguladoras Generales, BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014, así como las establecidas en las Bases Reguladoras de la actuación y en el Reglamento de Régimen Interno que se encuentra adjunto a las bases reguladoras de la actuación.

DÉCIMOCUARTO: Las renunciaciones y sustitución del destinatario final de la ayudas/as vienen reguladas en la base 12 del documento regulador, cuyo tenor literal dice:

Renuncias

En cualquier momento durante el desarrollo de la actuación formativa, los/as destinatarios/as podrán causar baja en el mismo de forma voluntaria a través de la cumplimentación del correspondiente escrito de renuncia. Esta renuncia no implica reserva de plaza y debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la base 18.2 b) del presente documento regulador.

Sustitución de Destinatarios/as

Los/as destinatarios/as finales que causen baja en la acción formativa, tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, podrán ser sustituidos/as, por otros/as solicitantes que hayan pasado a constituir la lista de reserva, cuando así venga expresamente previsto en la correspondiente convocatoria y en todo caso, cuando así lo estime conveniente el órgano competente.

DÉCIMO QUINTO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMOSEXTO: Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la LPAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso con-

tencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

V.º B.º EL PRESIDENTE
P.F. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Decreto de fecha 22 de junio de 2015)

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

Susana Román Bernet

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1. Objeto y finalidad

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes desempleados, a través de la mejora de su capacidad en materia de lengua inglesa y tecnologías de la información y la comunicación, en adelante TIC's.

Las ayudas reguladas en las presentes bases están destinadas a mejorar las competencias de personas jóvenes, a través de acciones formativas que incrementen las posibilidades de incorporación al mercado laboral y por tanto, su empleabilidad.

Las personas participantes tendrán derecho a la percepción de la beca formativa como destinatarios/as finales.

Base 2. Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta la finalización del Programa Operativo de Empleo Juvenil sin perjuicio de su expresa modificación o derogación.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3. Régimen jurídico

1. Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

2. Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

3. Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

4. Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.

5. Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

6. Reglamento (UE, EURATOM) nº 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.
7. Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la comisión de 7 de marzo de 2014 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
8. Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013.
9. Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013.
10. Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.
11. Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España.
12. Programa Operativo Empleo Juvenil, 2014-2020.
13. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
14. Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
15. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
16. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
17. Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
18. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
19. LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.
20. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
21. Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
22. Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
23. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
24. Cualquier otra normativa nacional y europea que encontrándose en vigor, o aquellas posteriores a las presentes bases, le sea de aplicación.

Base 4. Financiación

1. La cuantía aprobada para las becas formativas, podrán ser cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.
2. El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la línea de subvención que se establezca en dicha convocatoria.
3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la correspondiente convocatoria.
4. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Base 5. Actuación subvencionable, gastos subvencionables y cuantía de la ayuda

1. Actuación subvencionable

Se considerarán actuaciones subvencionables, la participación, asistencia y aprovechamiento en las acciones formativas diseñadas en el marco de esta medida, destinadas a favorecer y reforzar las competencias en lengua inglesa y TIC's, de los colectivos destinatarios de la misma, definidos en la base 7 de las presentes bases reguladoras.

El alumnado tendrá derecho a la percepción de una beca formativa durante la participación en la acción formativa.

2. Acciones formativa.

1. Las acciones formativas diseñadas en el marco de esta medida, son de naturaleza mixta, estando destinadas al desarrollo y mejora del conocimiento y las habilidades en lengua inglesa y a la adquisición de competencias en el manejo de TIC's, de los colectivos destinatarios.

2. Las acciones formativas contarán con un total de 480 horas lectivas, desglosadas en 360 horas lectivas en lengua inglesa y 120 horas lectivas en informática.

3. Los niveles de formación ofertados en lengua inglesa, de conformidad con la nomenclatura utilizada en el Marco Común Europeo de referencia, serán:

Nivel principiante, orientada a la obtención del título A1.

Nivel elemental, orientada a la obtención del título A2.

Nivel intermedio, orientada a la obtención del título B1.

Se pretende proporcionar a los destinatarios finales de la actuación, los conocimientos necesarios para la superación de las pruebas de certificación de nivel de inglés, que ofrecen diferentes organismos acreditados a tal efecto.

4. Los niveles de formación ofertados en informática se corresponderán con:

Nivel básico

Nivel medio

Nivel avanzado

5. Los/as solicitantes deberán indicar los niveles formativos tanto en lengua inglesa como TIC's, en los que están interesados/as, en su solicitud de participación.

6. La asignación definitiva de grupo y nivel de formación a cursar por los/as destinatarios/as finales, corresponderá a Procesa y se llevará a cabo según lo establecido en la **base 11** de las presentes bases reguladoras.

3. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante LGS), aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases.

2. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

4. Cuantía de las becas formativas y criterios para su determinación

La cuantía máxima de la beca formativa contemplada para los/as participantes en las acciones formativas será de 9 euros por día de asistencia. Dicha ayuda se abonará en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento del proceso formativo, según lo establecido en la **base 13**.

En aplicación del señalado artículo 14.4 del RFSE en relación al artículo 67.1. b) del Reglamento General se ha optado, para la determinación de la cuantía de la beca formativa, por la aplicación de baremo estándar de coste unitario, estableciéndose su importe a partir de la aplicación de los baremos de costes unitarios aplicables a una categoría similar de operación y beneficiarios en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado miembro (artículo 67.5. c) del Reglamento General).

Con la cuantificación del baremo estándar de coste unitario por día efectivo de asistencia a la acción formativa, se pretende contribuir a la simplificación de la gestión, la administración y el control de las operaciones que reciban ayuda del FSE, así como ofrecer garantías de pista de auditoría adecuada de la realización efectiva de las acciones.

En base a lo anterior, los/as destinatario/as finales de la ayuda podrán percibir en concepto de beca formativa un total de 1.080,00 € por su participación en el proceso formativo en cuestión y se abonará a razón de 9€/día de asistencia a formación.

No se percibirá la beca los días de ausencia a las acciones de formación sean o no justificadas, así en el caso de que faltase algún día lectivo, se deberá descontar del importe correspondiente a los días faltados, teniendo siempre en cuenta que el cobro de la beca se realizará a mes vencido.

Base 6. Concurrencia y compatibilidades

1. Las ayudas o subvenciones, en concepto de beca formativa, reguladas en las presentes bases, serán incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. La beca formativa, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para otra finalidad distinta que puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, siempre que la cantidad no supere el coste real de la prestación o prestaciones que cubra.
3. En cualquier caso, el beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando, en su caso, la carta del reintegro que hubiera realizado.

PARTE II. DESTINATARIOS FINALES Y REQUISITOS

Base 7. Requisitos de las personas destinatarias

1. Podrán participar en la acción formativa y ser beneficiario/a, durante la participación en la misma, de la beca formativa regulada en las presentes bases, las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema de Garantía Juvenil, que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y de la Resolución de 29 de julio de 2015 de la Dirección General de Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la responsabilidad social de las empresas por la que se amplía el ámbito de aplicación de sistema nacional de garantía juvenil, así como las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGS).

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse hasta la finalización del proceso formativo.

2. Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final de la ayuda, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre así como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.
3. Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de plazas y del número de becas- convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.
4. En relación al perfil de los/as alumnos/as, han de ser personas cuyas actitudes y aptitudes les permita trabajar en la acción formativa en la que van a ser formados. Si la persona solicitante tuviera alguna discapacidad, física, psíquica o sensorial Procesas podrá solicitar informe médico, certificado de discapacidad o cualquier otro documento análogo que certifique la idoneidad y compatibilidad de su discapacidad con la acción formativa. En todo caso Procesas se reserva el derecho a determinar la adecuación e idoneidad de su participación en el programa formativo, atendiendo a esta circunstancia específica.

5. Igualmente, los/as alumnos/as tendrán que tener la formación de acceso requerida, en su caso, por la acción formativa cuando así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

6. En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC): *<<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>*.

En base a lo anterior los menores de edad no emancipados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, autorizando de este modo la participación del menor no emancipado en la correspondiente convocatoria.

CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INCAPACITADAS EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL –SEAN O NO MENORES DE EDAD-, SE ESTARÁ EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 760 DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE INCAPACITACIÓN EN CUANTO A LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DE ÉSTA PARA DETERMINAR SU CAPACIDAD DE OBRAR ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, en la convocatoria y lo previsto en los artículos 11 y 13 de la LGS, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

7. Dichas personas no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Base 8. Solicitudes

1. Las personas interesadas presentarán su solicitud y la documentación establecida en la base 8.1 del presente documento regulador, dirigida al Director General de la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, según modelo que figura en el Anexo I de estas Bases y que estará a disposición de los interesados en la página Web www.procesa.es.

La solicitud y documentación que se acompañe se presentará en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la LPAC.

2. Esta solicitud deberá ir debidamente firmada por el interesado y cumplimentada en todos sus extremos.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

8.1.- Documentación

Las solicitudes (**Anexo I**) deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

A. Documentación preceptiva

Las solicitudes (**Anexo I**) deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.

Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las actuaciones de formación, a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la beca formativa, de resultar destinatario final de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Si la participación en una acción formativa requiere que el/la solicitante esté en posesión de alguna formación en concreto, se deberá acreditar estar en posesión –o tramitación legal- de la misma mediante títulos oficialmente reconocidos.

Modelo de autorización establecido al efecto (**ANEXO II**), debidamente cumplimentado, para que, en su caso, la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias e informe de situación de deuda.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma o distinta finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

f) Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria

B. Documentación a efectos de baremación

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cualquier otro documento que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

No obstante lo anterior:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la LPAC, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

8.2.- Plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día fijado en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o en su defecto, al día siguiente al de su publicación, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.3.- Subsanción de la solicitud

Si la solicitud no se hubiera cumplimentado en todos sus extremos, o bien la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la misma o no se acompañara de los documentos preceptivos a los que se refiere el apartado 8.1 de esta misma base, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de **que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.**

Base 9.- Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. El procedimiento de concesión será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

3. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 10 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

El órgano concedente será la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4. Las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A. Instrucción

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en este documento regulador o, en su caso, en la convocatoria.
- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité Técnico de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. También se podrá prescindir del trámite de propuesta de resolución provisional y de audiencia en el caso de que la propuesta de resolución que haga el órgano instructor se ajuste totalmente a la subvención solicitada.

En estos casos la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, el hecho de que las personas interesadas no aleguen nada en el trámite de audiencia supondrá que están conformes e, igualmente, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con estas bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, comuniquen su aceptación. La falta de aceptación expresa (comunicada por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases) supondrá la desestimación de la solicitud por falta de aceptación de la propuesta de resolución definitiva.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

B. Resolución

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las presentes bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
- La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de participación en la acción formativa y la concesión de la beca. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión. En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo dispuesto en la base 26.2.3º de las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta, (publicadas en el BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014).

5. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Las respectivas convocatorias indicarán la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En caso de establecerse convocatorias abiertas, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 RLGS. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En caso de tramitación anticipada del expediente se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del RLGS.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y ASIGNACIÓN DE PROGRAMA FORMATIVO

Base 10.- Criterios de valoración de las solicitudes

La concesión de la condición de destinatario/a final de las ayudas reguladas en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1. Criterios relacionados con la edad del solicitante

Solicitantes con 29 años cumplidos y menores de 30 años: **5 puntos**.

2.2. Situación laboral

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos**.

2. Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos**.

Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos**.

2.3. Situación sociofamiliar

1. Solicitante en situación o riesgo de exclusión social, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: **5 puntos**

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

a) Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado c) será de aplicación a lo jóvenes de más de 16 años y menos de 25 años, o menos de 30 años en el caso de personas con una grado de discapacidad igual o superior al 33%, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Se concederán **5 puntos** a los solicitantes en los que concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

c) Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

d) Mujer víctima de violencia de género.

3. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en el apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS). No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.

Base 11 Asignación de programa formativo y elaboración de grupos

1. Corresponderá a Procesa la configuración de los grupos y la asignación del programa formativo a desarrollar por los/as destinatarios/as finales de la actuación, diferenciándose estos programas formativos en las diferentes y posibles combinaciones de los distintos niveles de lengua inglesa y TIC's indicados en la [base 5.2](#).

2. Se establecerán medidas para la verificación del nivel de los/as destinatarios/as, tanto en lengua inglesa como en TIC's, para la asignación de grupo y programa formativo, en el ánimo de adaptar la oferta formativa a las necesidades de los/as destinatarios/as en la medida de lo posible.

3. La verificación del nivel de inglés de los/as destinatarios/as se llevará a cabo a través de la realización de pruebas de nivel en lengua inglesa. La realización de la indicada prueba tendrá carácter obligatorio y medirán la capacidad de comprensión lectora, oral, escrita y comunicativa del alumnado. La no asistencia a la prueba de nivel derivará en la pérdida del derecho a la subvención.

4. Los/as destinatarios/as finales que demuestren estar en posesión de una titulación acreditativa del nivel de inglés, según marco de referencia europeo para las lenguas, no estarán obligados/as al desarrollo de la indicada prueba.

5. La documentación acreditativa del nivel de inglés, en caso de que el solicitante esté en posesión de la misma, deberá estar emitida por organismos acreditados y presentarse junto a la solicitud indicada en la [base 8](#) de las presentes bases reguladoras.

6. La verificación del nivel en uso de TIC's se llevará a cabo a través de la realización de pruebas de nivel. Las pruebas de nivel en el uso de TIC's medirán las habilidades para manejo de hardware, software y navegación de los destinatarios.

7. La celebración de las pruebas de nivel para los/as destinatarios/as de las acciones formativas, se publicarán, con antelación suficiente, en el tablón de anuncios de Procesa, ubicada en la Planta 2ª del Edificio Ceuta Center, c/ Padilla s/n, y/o en la Web de procesa; www.procesa.es.

8. Tras la celebración de las pruebas Procesa publicará, con antelación suficiente, los listados de los grupos definitivos, indicando fecha de comienzo, lugar y hora de los programas formativos, en el tablón de anuncios de Procesa, ubicada en la Planta 2ª del Edificio Ceuta Center, c/ Padilla s/n, y/o en la Web de procesa; www.procesa.es.

Base 12. Exclusión, renunciación y sustitución de destinatarios/as

Causas de exclusión, limitación y pérdida de condición de destinatario/a final

En general, las previstas en las Bases Reguladoras Generales, así como las establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que figura en el Anexo IV.

Renunciación

En cualquier momento durante el desarrollo de la actuación formativa, los/as destinatarios/as podrán causar baja en el mismo de forma voluntaria a través de la cumplimentación del correspondiente escrito de renuncia. Esta renuncia no implica reserva de plaza y debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la [base 18.2 b\)](#) del presente documento regulador.

Sustitución de Destinatarios/as

Los/as destinatarios/as finales que causen baja en la acción formativa, tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, podrán ser sustituidos/as, por otros/as solicitantes que hayan pasado a constituir la lista de reserva, cuando así venga expresamente previsto en la correspondiente convocatoria y en todo caso, cuando así lo estime conveniente el órgano competente.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO

Base 13. Plazo de ejecución, justificación y pago de la ayuda

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será la duración de la acción formativa.

Justificación

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de la subvención en concepto de Beca Formativa no requerirá otra justificación que el cumplimiento de lo recogido en la base 7 del presente documento regulador. No obstante, para el pago de la ayuda, se estará a lo establecido en el párrafo siguiente de la presente base. A estos efectos, y como control y verificación de las ayudas concedidas, el/la solicitante deberá dejar constancia en la solicitud de ayuda una declaración responsable donde conste que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.

Pago de la subvención en concepto de beca formativa

Previamente al pago, será requisito indispensable haber comunicado por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases, la aceptación de la ayuda, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad.

1. El pago de la subvención en concepto de Beca Formativa según lo dispuesto en la [base 5.4](#) de las presentes bases reguladoras se abonará en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento del proceso formativo, de conformidad con lo siguiente:

En base a lo anterior, los/as destinatario/as finales de la ayuda podrán percibir en concepto de beca formativa un total de 1.080,00 € por su participación en el proceso formativo en cuestión y se abonará a razón de 9€/días asistencia a la formación, efectuándose los pagos a mes vencido.

2. El pago de las cantidades de la Beca Formativa se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta, indicada por las personas beneficiarias en el modelo normalizado de solicitud, de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular la persona beneficiaria, procediéndose al abono de las mismas en la forma prevista en la presente base una vez haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

3. Las cuantías establecidas podrán sufrir minoraciones, en aplicación de lo establecido en Reglamento Interno de la actuación, Anexo IV de las presentes bases reguladoras.

4. La cuantía de la ayuda prevista de 1.080,00 €, se devengará en la forma prevista en la base 5.4 del presente documento regulador y será abonada a mes vencido.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 88.4 del RLGS: << A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora >>, esto es, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, acreditándose dichos extremos mediante la presentación de declaración responsable en sustitución a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del RLGS.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 42.2 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los destinatarios quedan exonerados de la obligación de constitución de garantía.

7. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la base 18 del presente documento regulador.

Base 14.- Comprobación de subvenciones y de valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 15.- Obligaciones de los Destinatarios

Los/las solicitantes que resulten destinatarios/as de ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

Cumplir con las normas establecidas en el citado Reglamento de Régimen Interno, Anexo IV de las presentes bases reguladoras.

Haber realizado las pruebas de nivel y/o presentado la documentación acreditativa de nivel de lengua inglesa, en los casos en los que corresponda.

Cumplir con las obligaciones establecidas en la [base 13](#) de las presentes bases reguladoras, para el cobro de los diferentes tramos de beca.

Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la compensación económica por la dedicación al estudio –la asistencia a clase-. A tales efectos, el pago de la beca se suspenderá de forma inmediata y definitiva en los siguientes supuestos:

- Cuando el alumnado haya causado baja en la acción formativa antes de la finalización del curso, ya sea por renuncia, expulsión por los motivos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno o por cualquier otro motivo.
- Las causas previstas en el Reglamento de Régimen Interno (Anexo IV), que será puesto en conocimiento de los/as beneficiarios al inicio de la acción formativa.

Cumplir con las normas establecidas en el citado Reglamento de Régimen Interno (**ANEXO IV**).

Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como someterse a las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la beca.

Poner en conocimiento del órgano concedente el cese en la acción formativa con ocasión de la incorporación a un puesto de trabajo, a prácticas formativas en empresas o a la matriculación en alguna de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación de tal manera que, coincidiendo el curso escolar para el que se matriculó con la acción formativa, no pueda compatibilizar su participación activa en ambas. El plazo para comunicar las situaciones indicadas será de 10 días hábiles desde el inicio de las mismas.

Poner en conocimiento del órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda en el plazo de diez días hábiles desde el inicio de tales situaciones.

Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en la normativa vigente y en las presentes bases.

Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la beca es susceptible de control.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos la [base 18](#) del presente documento regulador, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Base 16. Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, no cumpliendo lo previsto en la [base 7](#) del presente documento regulador, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 17.- Procedimiento de seguimiento y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la beca, se efectuará por la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA durante todo el proceso de la acción formativa así como a la finalización de la misma. A tal efecto, PROCESA podrá solicitar información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El destinatario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control y seguimiento y en todo caso deberá hacer entrega de cualquier documentación que le sea requerida.

Se entenderá que la beca no ha sido destinada a finalidad para la que fue concedida, cuando el destinatario incurra en el incumplimiento de las obligaciones impuestas, [base 15](#) de las presentes bases reguladoras.

Base 18.- Pérdida y reintegro de las ayudas**Causas de pérdida**

Cuando el alumno/a haya causado baja en la acción formativa.

El incumplimiento de los preceptos indicados en la base 13 del presente documento regulador para el pago de la subvención en concepto de beca formativa.

Cuando el destinatario/a incurra en alguna de las faltas previstas en el citado Reglamento de Régimen Interno que figura en el Anexo IV del presente documento regulador.

El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

Causas de reintegro

1. Las adjudicaciones de las ayudas reguladas en las presentes bases podrán ser revisadas administrativamente cuando concurra en su concesión alguna causa de reintegro o se hubiese producido algún error material, aritmético o de hecho.

2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas –o el no abono de la beca en su caso- y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Se haya obtenido la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La obtención concurrente de becas, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

Las demás causas previstas en el ya citado Reglamento de Régimen Interno.

Cualquier otra causa de reintegro que no encontrándose prevista en las presentes bases venga establecida en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

4.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

5.- Estará obligados al Reintegro las personas establecidas en el art. 40 de la LGS.

Procedimiento de reintegro

En cuanto al procedimiento de reintegro de las becas, el órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de las mismas mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos establecidos en el apartado anterior.

El procedimiento de reintegro de las becas se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC) y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su ter-

minación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

Base 19. Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 20. Procedimiento de recaudación

El procedimiento de recaudación se regirá por lo establecido, con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 21. Procedimiento Sancionador, responsabilidades, infracciones, sanciones y Reglamento de Régimen Interno

21.1.- Procedimiento Sancionador

Los destinatarios finales de las ayudas de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones previsto en la LGS.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LPAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

21.2.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

21.3.- Infracciones administrativas:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b. Cuando concurra fuerza mayor.
- c. Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

21.4.- De las Sanciones:

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

La buena o mala fe de los sujetos.

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LPAC.

21.5.- Reglamento de régimen interno

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, Anexo IV de las presentes bases reguladoras.

Por tanto, los/as alumnos/as deberán observar las normas en él contenidas; pudiendo conllevar su incumplimiento la privación del derecho de acceso, uso y percepción de la beca formativa.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 22. Publicidad y concurrencia

1. La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LPAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

2. Conforme al artículo 30 del RLGS, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. La publicidad tendrá lugar en el BOCCE y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

3. Las convocatorias y las subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016 se publicarán en el BOE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la LGS, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

4. Cuando el destinatario final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

5. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, tanto los de carácter personal como los relativos a la subvención concedida, en su caso, en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatorias

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LPAC. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona de la Excmo. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública mediante Decreto de la Presidencia de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 1 de 23 de junio de 2015.

CUARTA.- Encomienda de Gestión

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, la gestión administrativa y financiera, así como la ejecu-

ción de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

QUINTA.- Órganos competentes

Uno. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases la Sociedad Pública de Desarrollo (en anagrama PROCESA), en virtud de la orden de servicio de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 26 de septiembre de 2014, por la cual se encarga a la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, la elaboración de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para el fomento de la economía y el empleo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la gestión administrativa y financiera de la iniciativa y todo ello al amparo de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo –actualmente Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos- de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa al procedimiento que ha de seguirse para tramitar las órdenes de servicio a PROCESA, publicada en el BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012.

Dos. Será competente para la resolución de concesión o denegación de la subvención la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta por delegación de competencias tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera del presente documento regulador. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tres. Corresponde a PROCESA, velar por la adecuada aplicación de las disposiciones de estas Bases Reguladoras, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que resulten oportunas.

SEXTA.- Protección de datos

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

SÉPTIMA.- Disponibilidad y custodia de la documentación

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LPAC.

21.5.- Reglamento de régimen interno

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, Anexo IV de las presentes bases reguladoras.

Por tanto, los/as alumnos/as deberán observar las normas en él contenidas; pudiendo conllevar su incumplimiento la privación del derecho de acceso, uso y percepción de la beca formativa.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 22. Publicidad y concurrencia

1. La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LPAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

2. Conforme al artículo 30 del RLGS, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas durante el mes siguiente a

cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación. La publicidad tendrá lugar en el BOCCE y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

3. Las convocatorias y las subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016 se publicarán en el BOE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la LGS, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

4. Cuando el destinatario final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

5. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, tanto los de carácter personal como los relativos a la subvención concedida, en su caso, en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LPAC. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona de la Excmo. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública mediante Decreto de la Presidencia de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 1 de 23 de junio de 2015.

CUARTA.- Encomienda de Gestión

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

QUINTA.- Órganos competentes

Uno. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases la Sociedad Pública de Desarrollo (en anagrama PROCESA), en virtud de la orden de servicio de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 26 de septiembre de 2014, por la cual se encarga a la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, la elaboración de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para el fomento de la economía y el empleo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la gestión administrativa y financiera de la iniciativa y todo ello al amparo de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo –actualmente Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos- de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa al procedimiento que ha de seguirse para tramitar las órdenes de servicio a PROCESA, publicada en el BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012.

Dos. Será competente para la resolución de concesión o denegación de la subvención la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta por delegación de competencias tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera del presente documento regulador. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tres. Corresponde a PROCESA, velar por la adecuada aplicación de las disposiciones de estas Bases Reguladoras, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que resulten oportunas.

SEXTA.- Protección de datos

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

SÉPTIMA.- Disponibilidad y custodia de la documentación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, todos los documentos justificativos relacionados con los pagos y con las auditorias correspondientes a un Programa Operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta dos años después del cierre del Programa Operativo.

OCTAVA.- Régimen jurídico

A los efectos previstos en el artículo 6 de la LGS, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la misma Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El régimen de reintegros e infracciones y sanciones administrativas establecido en la LGS, será asimismo de aplicación a las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, cuando así proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Recurso

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la LPAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA.- Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "BOCCE".

ANEXO I SOLICITUD

**AYUDAS PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S
PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020**

II CONVOCATORIA

Curso: /

SR. D. José Diestro Gómez
Director General
Sociedad Pública de Desarrollo, S.A. (PROCESA)
Ciudad Autónoma de Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

1	DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	SEXO: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE/EN SU CASO			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	SEXO: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	

2	NIVEL FORMATIVO DE INTERÉS⁽¹⁾	
INFORMÁTICA		INGLÉS
Informática nivel básico		Inglés nivel principiante
Informática nivel intermedio		Inglés nivel elemental
Informática nivel avanzado		Inglés nivel intermedio

3	DATOS BANCARIOS	
El alumnado solicitante debe ser titular o cotitular de esta cuenta, figurando su NIF/NIE en la misma.		
(IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta):		
IBAN	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ES	<input type="text"/>	<input type="text"/>

4

SITUACIONES DECLARADAS POR EL/LA SOLICITANTE

Marque con una X las casillas que correspondan.

- Solicitantes con 29 años cumplidos y menores de 30 años
- Solicitante sin experiencia laboral previa
- Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más
- Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses
- Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo
- Condición de discapacidad
- Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.
- Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.
- Mujer víctima de violencia de género.

5

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA**DOCUMENTACIÓN IMPRESCINDIBLE PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD**

Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.

Certificado de empadronamiento de la persona que solicita su participación en alguna de las actuaciones de formación profesional específica, a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar Destinatario de ésta. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Modelo de autorización establecido al efecto (ANEXO II), debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, informe de situación de deuda e informe de vida laboral.

DOCUMENTACIÓN A EFECTOS DE BAREMACIÓN (ENTREGAR SI ES EL CASO)

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el documento regulador de la actuación, así como los que acrediten las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.....
.....

Cualquier otro anexo y documento complementario que se requiera en cada convocatoria.....
.....

DOCUMENTACIÓN DEMOSTRATIVA DEL NIVEL DE INGLÉS (ENTREGAR SI ES EL CASO)

Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del documento acreditativo del nivel de inglés según Marco de Referencia europeo para las lenguas, en los casos en que el/la solicitante se encuentre en posesión del mismo.

6	DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en la presentes Bases, entendiéndose en tal caso que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.</p> <p><input type="checkbox"/> Que el solicitante, ha leído detenidamente la solicitud, la convocatoria y las bases reguladoras de aplicación, y las entiende y acepta, así como todos los requisitos y obligaciones contenidos en las mismas y, que se cumplen los requisitos exigidos en las citadas bases reguladoras.</p> <p><input type="checkbox"/> Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y, por tanto, de obtener la misma deberá comunicarlo a la Sociedad de Fomento PROCESA.</p> <p><input type="checkbox"/> Que no está incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.</p> <p><input type="checkbox"/> Que destinará la cuantía económica a los fines establecidos</p> <p><input type="checkbox"/> Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada está cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.</p> <p style="text-align: center;"><i>La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir. Que se compromete a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación.</i></p> <p><input type="checkbox"/> No haber trabajado en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 90 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones formativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	

7	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En base a todo lo anterior SOLICITA LA AYUDA PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S la concesión de subvenciones destinadas a mejorar las competencias de personas jóvenes, a través de acciones formativas que incrementen las posibilidades de incorporación al mercado laboral y por tanto, su empleabilidad.</p> <p>En..... a..... de..... de 20.....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/PADRE, MADRE O TUTOR</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:..... Fdo.:</p> <p style="text-align: center;">N.I.F..... N.I.F.....</p>	

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud y el seguimiento, verificación y control de las concesiones de las mismas. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla, S/N, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, CEUTA.

ANEXO II AUTORIZACIONES

**AYUDAS PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S
PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020**

Nº DE EXPEDIENTE:

II CONVOCATORIA

Curso: /

D./Dña....., provisto/a con NIF....., autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, a:

Solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, informe de situación de deuda.

Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social informe de vida laboral.

Solicitar al Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, certificación de no ser deudor de la Ciudad Autónoma de Ceuta por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

(Inclúyase solo las autorizaciones deseadas)

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención cofinanciada con Fondos EIE y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, y en el artículo 95.1 K9 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En, a.....de.....de.....

Fdo.:

N.I.F.....

ANEXO III ACEPTACIÓN

AYUDAS PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S
PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

II CONVOCATORIA

Curso: /

PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

Ciudad Autónoma de Ceuta
 C/ Padilla s/n edificio Ceuta Center, 1ª planta
 51001 Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

D./Dña..... con
 NIF.....

en nombre propio o,
 en nombre y representación de D. / Dña....., con NIF..... (en caso de menores de edad no emancipados o personas incapacitadas en virtud de sentencia judicial), **acepta** y se compromete a cumplir todas las condiciones contenidas en la Propuesta de Resolución Provisional/Definitiva, de fecha de de....., publicada en el B.O.C.CE nº....., de fecha..... de..... de....., por la que se ha propuesto la concesión de una subvención, destinada a la formación de las personas jóvenes en Idiomas y TIC's, en el en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Medida 8.2.2.3. Igualmente, **acepta** expresamente todos los términos de la convocatoria, de las Bases Regulatoras Generales, Específicas y demás normativa de aplicación.

En, a..... de..... de.....

Fdo.:.....

N.I.F.....

ANEXO IV REGLAMENTO

AYUDAS PARA FORMACIÓN EN IDIOMAS Y TIC'S
PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PROGRAMAS FORMATIVOS IDIOMAS Y TIC'S IMPARTIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO JUVENIL

ÍNDICE

- 1. Preliminar**
- 2. Principios Generales**
- 3. Reglamento de convivencia**
 - 3.1 Normas generales
 - 3.2 Faltas
 - * Faltas leves.
 - * Faltas graves.
 - * Faltas muy graves.
 - 3.3 Sanciones
 - * Para faltas leves
 - * Para faltas graves
 - * Para faltas muy graves
 - 3.4 Cancelación de faltas leves y/o graves
- 4. Procedimiento sancionador**
 - 4.1 Para faltas leves y graves
 - 4.2 Para faltas muy graves

5. Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

1.- PRELIMINAR

El presente Reglamento es un instrumento normativo fundamental, que contiene las reglas de convivencia aplicables a las actividades que se desarrollan en el marco de la actuación destinada a la formación, en materia de lengua inglesa y tecnologías de la información y la comunicación, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Las normas de convivencia establecidas se plantean a partir de los siguientes objetivos:

- * Mantener durante el desarrollo de las acciones formativas un ambiente favorecedor de tolerancia, cooperación y respeto mutuo.
- * Fomentar actitudes de responsabilidad del alumnado, potenciando formas de autonomía organizativa, a través de la información y dando las máximas facilidades para la elaboración de propuestas.
- * Promover una buena convivencia y un adecuado desarrollo de los procesos formativos, así como la plena integración social, educativa y laboral.

Se asegurará la máxima difusión del presente Reglamento durante toda la vida de los procesos formativos.

2.- PRINCIPIOS GENERALES

En todo momento será norma de actuación fundamental el respeto mutuo, en coherencia con los siguientes principios:

- * El respeto a la libertad de conciencia, condiciones religiosas, morales e/o ideológicas y las demás libertades y derechos individuales y colectivos.
- * El derecho a la intimidad en lo que respecta a las propias creencias; derecho a la reserva de toda aquella información de que se disponga acerca de circunstancias personales y familiares (sin perjuicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de menores).
- * El respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal.
- * La no-discriminación, marginación o segregación de las personas por ninguna causa personal, social o económica.

3.- NORMAS DE CONVIVENCIA

3.1.- Normas generales:

- a) No fumar en todo el recinto.
- b) No utilizar del móvil, salvo autorización expresa de los/as tutores/as.
- c) No permanecer en pasillos y zonas comunes..
- d) En todo el centro formativo se guardará el debido comportamiento, evitando:

- * Elevar la voz.
- * Carreras.
- * Comer en los pasillos, aulas, talleres u otras dependencias del centro.
- * Mal uso de instalaciones, enseres, y materiales.
- * Cualquier otro proceder que deteriore la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del Centro.

El incumplimiento de las normas generales del centro formativo tendrá la consideración de **falta leve**.

3.2.- Faltas:

Las faltas al reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

* Faltas leves

Son faltas leves, además del incumplimiento de las normas generales del centro, indicadas en el apartado 3.1:

- a) Molestar o interrumpir de manera innecesaria el normal funcionamiento del centro y las acciones formativas.
- b) Alterar el orden normal del centro formativo y/o de las acciones formativas, promoviendo altercados o riñas con compañeras/os.
- c) Ensuciar o deteriorar las dependencias del centro formativo.
- d) Incorporación al centro formativo en condiciones de higiene y/o salud no consideradas admisibles.
- e) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del centro formativo; que no tenga consideración de falta grave o muy grave.

- f) La falta de aprovechamiento y/o actitud pasiva en los módulos formativos a lo largo de una semana.
- g) Aquellos actos o conductas que deterioren la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.
- h) Desobedecer las órdenes e instrucciones recibidas del personal del centro formativo en el ejercicio legítimo de sus funciones, o resistirse pasivamente a cumplirlas.

*** Faltas graves**

Son faltas graves:

- a) Insultar o faltar al respeto a cualquier persona dentro del centro formativo.
- b) Discriminar gravemente por razón de nacimiento, raza, procedencia, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas; así como discapacidades o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Suplantar la personalidad en actos de la vida del centro formativo y la falsificación o sustracción de documentos.
- d) Causar daños en la utilización de las dependencias, materiales, documentos, efectos del centro formativo o las pertenencias de otras personas.
- e) Sustraer o hacer salir del centro formativo objetos o pertenencias de otras personas cuya salida no esté autorizada.
- f) Autolesionarse como medida reivindicativa o simular lesiones o enfermedades para evitar la realización de actividades obligatorias.
- g) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros del centro formativo o la incitación a las mismas.
- h) Los actos y/o manifestaciones injustificadas que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.
- i) Inadecuado o mal uso de las dependencias, mobiliario, equipamiento e instalaciones en general, para los fines a los que están destinados/as pese a las instrucciones del personal del centro en el ejercicio de sus funciones.
- J) Tres o más faltas leves.

*** Faltas muy graves:**

Son faltas muy graves:

- a) Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente a cualquier persona dentro del centro formativo en horario lectivo.
- b) Instigar o participar en plantes o desórdenes colectivos.
- c) Introducir, poseer o consumir en el centro formativo: drogas tóxicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- d) Introducir o poseer en los centros formativos armas u objetos prohibidos.
- f) Acumular tres faltas leves en las dos primeras semanas de desarrollo de los procesos formativos.
- g) Acumular dos faltas graves en cualquier momento del programa formativo.

3.3.- Sanciones:

Las sanciones disciplinarias se clasifican en función de la falta cometida.

* Para faltas leves:

- a) La imposición de una falta leve podrá dar lugar a la pérdida de la beca del día al que corresponda la infracción.

* Para faltas graves:

- a) Imposición de 1 a 5 días de sanción de 9€/día correspondientes al mes en el que se produjo la infracción; a descontar de la cuantía correspondiente a la beca formativa
- b) Hacerse cargo del coste económico de su reparación o reposición.

* Para faltas muy graves:

La imposición de 1 falta muy grave podrá dar lugar a la expulsión del destinatario y por tanto, a la pérdida de la condición de destinatario de la actuación, pérdida del derecho a la percepción de la ayuda económica en concepto de beca y reintegro de la cuantía que se hubiese abonado hasta la fecha de expulsión.

3.4.- Cancelación de faltas leves y/o graves:

El Equipo Técnico de Procesa, asignado a los procesos formativos dispondrá de la facultad de poner en marcha mecanismos tendentes a la cancelación de una falta leve o grave y la sanción inherente a las mismas a aquel/la destinatario/a que demuestre una evolución positiva en su proceso formativo.

El profesorado vinculado a las acciones formativas tendrá potestad para la determinación del tipo de falta cometida por los/as

destinatarios/as, debiendo comunicarla, tanto a éstos/as, como al equipo técnico de procesa, según el procedimiento y modelos documentales previstos a tal efecto.

Le corresponde, únicamente al equipo técnico de Procesa, la aplicación del procedimiento sancionador.

3.5.- Procedimiento Sancionador

Es labor del Equipo Técnico asignado a los procesos formativos, instruir y resolver los procedimientos que den lugar a la imposición de una sanción por la comisión de faltas.

* Para faltas leves y graves:

El monitor comunicará los hechos por escrito, a través del modelo “Parte de Incidencias” a la responsable de la medida, quien será la encargada de la aplicación del reglamento interno.

En todo caso, la notificación de la falta, la comunicará la tutora a los/as infractores/as de manera verbal.

* Para faltas muy graves:

El sujeto que presuntamente incurra en una falta muy grave será cautelarmente separado del proceso formativo, con la consiguiente suspensión del derecho a percibir la beca, durante el tiempo necesario para resolver el expediente.

La instrucción del procedimiento, que habrá de elaborarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, corresponderá al/la responsable de la medida. Para ello, esta recabará la información necesaria a fin de aclarar los hechos acaecidos y las personas involucradas. Durante la instrucción el/la afectado/a podrá presentar alegaciones por escrito y los documentos acreditativos que se estime oportunos para su defensa o justificación de los actos/conductas imputados/as.

La instrucción del caso concluirá con la decisión del responsable de la medida que elaborará un informe técnico de resolución en el que se motivará la decisión adoptada.

4.- CAUSAS DE RÉGIMEN INTERNO QUE ORIGINAN LA RETENCIÓN Y PÉRDIDA DEL DERECHO A SUBVENCIÓN

4.1. Pérdida del derecho a la subvención

a) Las faltas de asistencia, atendiendo a los siguientes supuestos:

Los siguientes supuestos podrán dar lugar a la pérdida del derecho de la subvención, dando lugar a la baja del/la destinatario/a de la actuación formativo y al reintegro de las cuantías en concepto de beca que pudieran haber sido abonadas hasta la fecha.

○ Faltas de asistencia en 20 horas/5 días lectivos consecutivos/os sin justificación.

○ Acumulación de un total de 24 horas/6 días de faltas no justificadas durante los primeros 20 días de formación.

Faltas de asistencias acumuladas sin justificación, en un número superior al 20% de las horas lectivas totales de la acción formativa.

b) En los desperfectos producidos en el centro formativo, cuando no sea posible identificar al responsable de los mismos, el grupo en su totalidad asumirá el importe de los daños, siendo descontado de sus becas.

d) La falta de aprovechamiento.

e) La expulsión del proyecto.

f) La acumulación de dos faltas graves o la imposición de una falta muy grave.

La asistencia será controlada por jornada lectiva, no permitiéndose el acceso al aula una vez comenzada la jornada lectiva sin la existencia del perceptivo justificante.

A todos los efectos, no se admitirán justificantes aportados fuera del mes en el que se haya cometido la falta de asistencia.

4.2 Minoración y/o pérdida de la beca formativa

a) Pérdida del derecho a la subvención en los términos especificados en el punto 4.1: La pérdida del derecho a subvención dará lugar a la pérdida de la beca y al reintegro de las cuantías de beca que pudieran haber sido abonada.

b) Falta de asistencia con o sin justificación: La falta de asistencia con o sin justificación a una jornada lectiva repercutirá en la minoración de la parte proporcional de la beca, cuantificada en 9 € por día de formación.